



Bogotá D.C, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

No.110013110013**19970981800**

Ref: Alimentos de Gloria Inés Corredor contra Roselín Zea Celis

Vista la solicitud presentada por la señora Gloria Inés Corredor, es preciso señalar lo siguiente:

1. En oficio Radicado E-00004-202106360-HMC Id: 150707 del 11-agosto-2021, la Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa – Unidad de Talento Humano del Hospital Militar Central informó:

*“Con referencia a la solicitud elevada mediante oficio N°1395, con toda atención informo que al señor Roselín Zea Celis, en calidad de Trabajador Oficial del Hospital Militar Central, se le efectuaron las retenciones salariales señaladas por el Juzgado Trece de Familia, en virtud de la decisión informada mediante oficio N° 0729 del 31 de mayo de 2001.*

*“De acuerdo con lo anterior, las retenciones mensuales se efectuaron a partir de septiembre de 2001, hasta septiembre de 2020, en razón al retiro definitivo del servicio presentado por el señor Roselín Zea Celis, a partir del 1° de octubre de 2020.*

*“Así mismo informo que las sumas retenidas mensualmente, fueron depositadas por parte del Área de Tesorería del Hospital Militar Central, en cuenta a nombre de la señora Gloria Inés Corredor Corredor, en cumplimiento de lo ordenado por el juzgado.*

*“Es importante mencionar que, mediante oficio N° 144554 de julio 02 de 2021, enviado a ustedes a través de correo electrónico, se informó que se depositaron dineros a órdenes de ese juzgado en atención al retiro del señor Zea, monto que fue deducido de la liquidación del Auxilio de Cesantías, por concepto de embargo de alimentos (anexo copia)”.*

2. Posteriormente, la entidad precisó que consignó a órdenes del Juzgado la suma de \$10.593.161, por concepto del embargo correspondiente al auxilio de cesantías.

3. Con ocasión a dichas respuestas, resolvió el Juzgado en auto del 1° de octubre de 2021, lo siguiente:

*Agregar al plenario y poner en conocimiento de la parte interesada, para los fines legales pertinentes, la respuesta enviada por el hospital Militar, por medio de la cual se nos informa que se efectuaron las retenciones salariales señaladas por este despacho mediante oficio No. 0729 del 31 de mayo de 2001, mismas que se efectuaron a partir de septiembre de 2001, hasta septiembre de 2020, en razón al retiro definitivo del servicio presentado por el señor ROSELÍN ZEA CELIS, las fueron depositadas por el área de tesorería en cuenta a nombre de la señora GLORIA INÉS CORREDOR CORREDOR.*

*Así mismo, nos están informando que mediante oficio No. 144554 del 2 de julio de 2021, enviado a este despacho, se comunicó que fueron depositados a órdenes de este estrado judicial dineros en atención al retiro del señor ZEA, los cuales fueron deducidos de la liquidación del auxilio de cesantías, por concepto de embargo de alimentos por valor de \$10.593.161.*



*En atención a dicha respuesta, por secretaría realícese los fraccionamientos a que haya lugar, para se haga entrega de las cuotas alimentarias que se encuentran pendientes, así como de las que se sigan causando.*

*La anterior determinación deberá ser comunicada a la señora GLORIA INES CORREDOR CORREDOR, para que retire los dineros correspondientes a la cuota alimentaria de su hijo CESAR AUGUSTO ZEA CORREDOR, en el banco Agrario de Colombia, siguiendo los lineamientos dados por el C.S. de la J. Por secretaría, procédase de conformidad.*

*Por otra parte, se ordena oficiar al Hospital Militar, para que en el término de cinco (5) días, contados desde que reciba la comunicación, informe a este despacho, cual fue el motivo de retiro del señor ROSELÍN ZEA CELIS: En caso de que se hubiere pensionado deberá indicarse a que fondo se encuentra afiliado. Por secretaría, oficiase de conformidad, remitiendo el mismo por el medio más expedito y eficaz.*

4. Como se observa, el Juzgado ya había ordenado realizar la entrega de los dineros correspondientes a las cuotas alimentarias causadas con posterioridad al mes de septiembre de 2020 realizando los fraccionamientos del caso, teniendo en cuenta lo comunicado por parte del Hospital Militar Central en el sentido de que, hasta ese mes y año (septiembre de 2020), realizó el descuento de dicha prestación periódica al obligado, y efectuó las consignaciones directamente al número de cuenta bancaria de la señora Gloria Inés Corredor.

5. Ahora, con respecto a ordenar la entrega de los \$10.593.161, ha de tener en cuenta la demandante que los dineros a pagarle no podrán exceder el valor correspondiente a las cuotas alimentarias causadas desde el mes de noviembre de 2020, inclusive, hasta la fecha (junio de 2023), amén de que dicho depósito judicial corresponde es al embargo de las cesantías decretado en su momento en el proceso ejecutivo de alimentos, para garantizar el cumplimiento de la obligación, y no se trata de un rubro comprendido dentro de la cuota acordada en su momento por los padres del alimentario. Distinto es que, ante la renuncia voluntaria presentada por el señor Roselín Zea Celis, deba disponerse de los referidos dineros a efectos de pagar los alimentos en la forma ya indicada, esto es, se reitera, hasta por el monto que arrojen las cuotas causadas de noviembre de 2020 a junio de 2023, cálculo aritmético que habrá de realizar la Secretaría del Juzgado a fin de cumplir lo ya ordenado, haciendo los fraccionamientos a que hubiere lugar, dejando las constancias del caso en el expediente digital.

6. En caso de que el señor Roselín haya consignado cuotas alimentarias con posterioridad al mes de septiembre de 2020 a la señora Gloria Inés, deberá la demandante informar esa circunstancia de manera inmediata al Juzgado **previo al cobro de cualquier título judicial**, precisando el monto de lo que le fue pagado por el demandado y las fechas, a efectos de establecer si hay o no lugar a disponer la entrega de dineros y no incurrir en un doble pago, so pena de tener que ordenar el reintegro de dineros y verse expuesta al inicio de acciones legales con ese fin.

7. Sin perjuicio de lo anterior, se ordenará requerir al señor Roselín Zea Celis para que, **dentro de los días siguientes al recibo de la comunicación**, informe si con posterioridad al mes de septiembre de 2020, ha realizado pagos directos a la señora Gloria Inés a fin de cubrir lo concerniente a las cuotas alimentarias causadas desde esa fecha, en caso afirmativo, habrá de indicar cuándo, cuánto y acreditar los pagos en debida forma.

8. De otro lado, se ordena **oficiar a Colpensiones** para que informen si el señor Roselín Zea Celis es pensionado de dicha entidad, de ser así, indiquen



desde cuándo, cuál es el valor de la mesada pensional y qué descuentos se le hacen, discriminándolos.

9. Por último, proceda la señora Gloria Inés Corredor a informar si, con ocasión a la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad", inició proceso de adjudicación de apoyos para su hijo, de ser así, indique ante qué autoridad y allegue las decisiones que al respecto hayan sido adoptadas.

10. Por Secretaría procédase de conformidad. **Sin necesidad de esperar la ejecutoria**, remita copia de la decisión a los correos electrónicos, direcciones físicas y demás datos de contacto idóneos que obren en el expediente digital, para enterar de la misma a los involucrados, dejando las constancias del caso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

### JENNY ANGÉLICA RAMÍREZ BEJARANO

#### Jueza

JUZGADO 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.035 fijado hoy, 16 de junio de 2023 a las 8.00 a.m.
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ Secretaria

Firmado Por:  
Jenny Angelica Ramirez Bejarano  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 013 Familia  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f47b88f7d60d3c9a75b1735fdb83eab7b3c122faaa7aee5b65647784781827**

Documento generado en 16/06/2023 07:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>